



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), relativa a la República Popular Democrática de Corea, y desea comunicar lo que sigue en relación con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2017, en que el Consejo decidió que todos los Estados Miembros presentarían un informe de mitad de período sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión y hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución.

A este respecto, el Gobierno del Principado de Liechtenstein tiene el honor de informar de lo siguiente:

- a) Ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea reside o trabaja en el Principado de Liechtenstein desde la aprobación de la resolución 2397 (2017);
- b) Por consiguiente, no se ha repatriado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017);
- c) El Gobierno del Principado de Liechtenstein sigue haciendo todo lo posible por aplicar plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de sanciones.

